



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1857 - 2021/GRP-CR

Piura, 17 DE SETIEMBRE DEL 2021.

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1831-2021/GRP-CR (31.05.2021); Acta de elección e instalación de la Comisión de Investigación (17.06.2021); Memorando N° 001-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Memorando N° 002-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Memorando N° 003-2021/GRP-200000 (21.06.2021); Informe N° 1561-2021.GRP-440310 (25.06.2021); Informe N° 073-2021/GRP-440000 (28.06.2021); Memorando N° 726-2021-GRP-480000 (07.07.2021); Memorando N° 004-2021/GRP-200000 (14.07.2021); Memorando N° 005-2021/GRP-20000-CI (15.07.2021); Acuerdo de Consejo Regional N° 1842-2021/GRP-CR (21.07.2021); informe N° 1511-2020-GRP-440310 (20.10.2020); Informe N° 535-2020/GRP-440300 (26.10.2020); Acta de reunión de comisión especial de investigación, de fecha (09.08.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: **"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"**;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, de fecha 30 de mayo del 2021, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será realizar una investigación por las presuntas irregularidades denunciadas públicamente en el pago de adicional por gastos relacionales con las medidas de bioseguridad en medio de la pandemia en el proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo Colán - Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101";

Que, Con Informe N° 1561-2021/GRP-440310, el Director de Obras del Gobierno Regional de Piura, Ing. Rodolfo Jiménez Vilcherrez, informa el sustento e implementación de medidas frente al Covid -19, en la Obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo Colán - Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana;

Que, Mediante Memorando N° 726-2021-GRP-480000, de fecha 07 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, indica que habiéndose efectuado una búsqueda minuciosa en el sistema SIAF-RP, se determinó que no existen pagados relacionados a lo solicitado;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 049-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 25 de junio del 2020, se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del Consorcio Vial Piura IV, por 22 días calendarios, por la implementación de plan de vigilancia y control del COVID 19 en el trabajo, en el marco del contrato N° 46-2018-GR de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos - Vichayal - Puente Simón Rodríguez - Pueblo Nuevo Colán - Colán EMP PI -102 y Ruta PI116, EMP.PE 1N - Tamarindo - Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana;

Que, con Resolución Gerencial N° 066-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 10 de julio del 2020, se aprueba acoger en parte la solicitud para la implementación de un campamento de obra como medida de adaptación y adecuación para la prevención y control frente a la propagación del Covid 19, cuya implementación se realizará de forma gradual conforme a la necesidad del personal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 29 de julio del 2020, se aprueba la solicitud de reconocimiento de gastos generales y/o costos directos respecto a la ampliación excepcional de plazo del contrato



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

de obra en la ejecución del servicio de consultoría, por el importe de S/ 203,623.20 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Veintitrés con 20/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 104-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 07 de setiembre del 2020, se aclara y rectifica la Resolución N° 066-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 10 de julio del 2020, a efecto de sincerar los plazos otorgados, trasladándose la fecha de culminación de la obra al 17 de diciembre del 2021;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 128-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 04 de noviembre del 2020, se resuelve estimar los gastos generales y/o costos directos emergentes de la ampliación excepcional del plazo, por la suma de S/ 22,256.614.07 (Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Seis Seiscientos Catorce con 07/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 136-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI, de fecha 13 de noviembre del 2020, se rectifica de oficio el error incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución 128-2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURAGRI, de fecha 04 de noviembre del 2020, en el valor estimado siendo lo correcto S/ 26,284.032.72 (Veintiséis Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil treinta y Dos con 72/100 soles);

Que, mediante oficio N° 095-2021/GRP-100000, de fecha 09 de abril del 2021, el Gobierno Regional de Piura, a través de su representante Med. Servando García Correa, reitera la solicitud de financiamiento de recursos adicionales por el importe de S/ 26,487.655.92 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 92/100 soles) para reconocimiento de gastos generales y costos directos relacionados con la ampliación excepcional de plazo y/o con la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del covid 19, respecto de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paíta, Sullana;

Que, Mediante Informe N° 0020-2021-ARCC/DIST-VARV, de fecha 24 de mayo de 2021, el Especialista en Inversiones II, del Equipo de Seguimiento y Monitoreo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, emite opinión técnica respecto a la transferencia de partidas a favor del pliego Gobierno Regional Piura.

Que, mediante Dictamen N° 001 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 23 de agosto del 2021, la comisión investigadora, concluye lo siguiente: "1. De la delimitación de la investigación cuyo objeto principal es la de realizar una investigación respecto del pago adicional por implementación de medidas de seguridad frente al Covid-19, se ha determinado según informe N° 726-2020-GRP-480000, de fecha 07 de julio del 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, que no existen montos pagados por este concepto, sin embargo existen aprobaciones mediante Resoluciones Gerenciales Regionales de estimaciones de costos con cantidades exorbitantes sin mediar que todo funcionario público debe velar por el buen uso de los recursos públicos. 2.El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, su estructura, organización y competencias y funciones son reguladas por la ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento Interno, aprobado con Ordenanza Regional N°2012-2011/FGRP-CR. Los fines esenciales del Consejo Regional son lograr una gestión pública regional eficiente, eficaz y transparente que conduzca a fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, se promueva la inversión pública y privada, el empleo, se garantice el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región. 3.Queda establecido que el otorgamiento de plazo para la construcción de campamento, no ha debido ser considerado dentro de ampliación excepcional de plazo, dado que no se ajusta como medidas de adecuación frente al Covid-19, que además la construcción del mencionado campamento debió estar considerada dentro de la formulación del expediente técnico, siguiendo los lineamientos y especificaciones técnicas Generales para la construcción – Manual de carreteras" sección 104: campamentos, en tal sentido siendo esta una deficiencia en el expediente técnico, es el Consorcio Vial Piura IV, a quien le corresponde asumir esta responsabilidad. 4. Ha quedado establecido que la realización de acciones de bioseguridad que debe cumplir el personal no genera improductividad en la jornada laboral, por ende no generaría ampliación excepcional de plazo, en consecuencia no hay incremento de costo, por ende no hay afectación en las partidas, por lo que la entidad no debió considerar ni aprobar el monto estimado para este concepto, si debe considerarse una cuadrilla especial para la realización de acciones de bioseguridad que deberá ser liderado por el ingeniero de seguridad como parte del equipo de trabajo y acciones propias que deben tener en cuenta durante la jornada laboral la empresa contratista, recayendo responsabilidad administrativa en el funcionario que aprobó los montos estimados por este concepto sin tomar en cuenta lo indicado por el director de obras en su informe 1151- 2020. 5.El sustento referido a la estimación de gastos generales por Ampliación Excepcional de plazos, considerando que estas ampliaciones se sustentan en la implementación del campamento, así como la improductividad en la jornada laboral, ha quedado establecido que estas estimaciones de gastos no debieron ser consideradas por no corresponder, siendo de responsabilidad de la contratista responsabilizarse por estas deficiencias en el expediente técnico, así como labores cotidianas de limpieza propias de las obras. 6. Que al funcionarios público, Ing. Wilmer Vise Ruiz, habría incurrido en responsabilidad administrativa por no brindar la información requerida dentro del plazo otorgado, pues su actuar omisivo ha impedido que los integrantes de la Comisión Especial, ejerzan su función fiscalizadora, vulnerando lo prescrito en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento Interno Del Consejo Regional Del Gobierno Regional De Piura, que a la letra dice: "Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señala el presente Reglamento, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna (...);"

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en sesión Extraordinaria N°21-2021, celebrada el día 17 de setiembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 23 de agosto del 2021, presentado por la Comisión Investigadora del Consejo Regional conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1831-2021/GRP-CR, sobre la EVALUACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS PUBLICAMENTE EN EL PAGO DEL ADICIONAL POR GASTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19, EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-101 NEGRITOS-VICHAYAL-PUENTE SIMON RODRIGUEZ- PUEBLO NUEVO COLAN-COLAN EMP PI-102 Y RUTA PI-116, EMP-PE 1N-TAMARINDO AMOTAPE EMP PI 101" en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el Ing. ING. SAUL LABAN ZURITA, Gerente General de Infraestructura, funcionario público quien aprobó las Resolución Gerencial Regional N° 128-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 136-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI respecto de la "Estimación de Gastos Generales Y/Costos Directos emergentes de la ampliación excepcional de plazo en el marco del contrato de la obra, Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieran incurrido los funcionarios públicos: ARQ. ANDRES R. PALOMINO ROSALES, Director General de Construcción y ABOG. WALTER CIRILO CALDERON ARACA, Abog. de la oficina de programación y seguimiento de contratos de inversión y CPC. SHIRLEY MARICELLA SARANGO RAMOS, y a los que Resulten Responsables, quienes opinaron de manera favorable para la aprobación de la Resolución Gerencial Regional N° 128-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y Resolución Gerencial Regional N° 136-2020 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI para "Estimar Gastos Generales Y/Costos Directos emergentes de la ampliación excepcional de plazo en el marco del contrato de la obra, Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI -101 Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodríguez – Pueblo Nuevo Colán – Colán EMP PI -102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N – Tamarindo – Amotape EMP PI 101", en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincia De Talara, Paita, Sullana "

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del de la sede central del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente Dictamen y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el funcionario público, por haber omitido enviar la información solicitada por la Comisión Especial de investigación.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables.

ARTICULO SEXTO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- DERIVAR el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables.

ARTICULO OCTAVO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (e)